

NORMAS REGULADORAS DE LOS HUERTOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE



INDICE

<u>TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u>	2
<u>Artículo 1. Descripción.</u>	2
<u>Artículo 2. Objetivos de los huertos municipales.</u>	2
<u>Artículo 3. Ámbito de aplicación.</u>	3
<u>TITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES</u>	3
<u>Artículo 4. Compromisos del Ayuntamiento</u>	3
<u>Artículo 5. Derechos de los usuarios</u>	4
<u>Artículo 6. Obligaciones de los usuarios</u>	4
<u>Artículo 7. Las faltas de asistencia.</u>	5
<u>TITULO III. EL CONTRATO</u>	5
<u>Artículo 8. La lista de espera.</u>	5
<u>Artículo 9. Condiciones para ser adjudicatario.</u>	5
<u>Artículo 10. Requisitos para ser adjudicatario.</u>	5
<u>Artículo 11. Documentación de necesaria aportación.</u>	6
<u>Artículo 12. Adjudicación.</u>	6
<u>Artículo 13. El Contrato.</u>	6
<u>Artículo 14. Duración del contrato</u>	7
<u>Artículo 15. Resolución del contrato</u>	7
<u>TITULO IV. USO DE LOS HUERTOS</u>	8
<u>Artículo 16. Normas Generales.</u>	8
<u>Artículo 17. Uso del Agua.</u>	9
<u>Artículo 18. La fertilización de los huertos.</u>	9
<u>Artículo 19. El Huerto y los tratamientos fitosanitarios.</u>	9
<u>TÍTULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS.</u>	10
<u>Artículo 20. Organización</u>	10
<u>Artículo 21. El Concejo.</u>	10
<u>Artículo 22. Funciones del Concejo</u>	10
<u>Artículo 23. Hacendera.</u>	10
<u>Artículo 24. La Junta de Huertos.</u>	11
<u>Artículo 25. Funciones de la Junta de Huertos.</u>	11
<u>TITULO VI. DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS</u>	11
<u>Artículo 26. Organización del tiempo libre – ocio</u>	11
<u>Artículo 27. Las fiestas.</u>	11
<u>Artículo 28. Colaboración con colegios u otros colectivos.</u>	11
<u>DISPOSICIONES ADICIONALES</u>	11
<u>DISPOSICION TRANSITORIA.-</u>	12
<u>DISPOSICION FINAL.-</u>	12
<u>DILIGENCIAS.-</u>	13

Consideraciones generales sobre los huertos

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 7 de abril de 2009 el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras ampliaron la vigencia del convenio firmado el 29 de julio de 2005, para la cesión de uso y disponibilidad de la finca situada en la margen izquierda del río Torio en el paraje denominado "LAS BARAGAÑAS" (POL.14, PARCELA 138) con una extensión aproximada de 25.000 m² por un periodo de 30 años.

En dicha parcela se han ejecutado diversos programas de formación y empleo gracias a los cuales se ha rehabilitado el edificio denominado "Aula de la Naturaleza" y una extensión de zonas verdes de 3.000 m² aproximadamente.

El Ayuntamiento de Villaquilambre pretende impulsar varios huertos, es decir, parcelas de sesenta metros cuadrados, destinadas a la horticultura, y que han demostrado ser una excelente terapia ocupacional y de ocio de las personas, proporcionándoles espacios libres alternativos que les permiten realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza.

Es conveniente para el buen desarrollo de la presente iniciativa contar con un texto que reúna las normas reguladoras que hayan de regir los distintos aspectos de interés en el uso de estos espacios, mediante la redacción de una normativa de común aplicación a todo el colectivo implicado, esto es, al propio Ayuntamiento y a los beneficiarios.

Fruto de dicho trabajo es la presente Norma Reguladora, que nace con la vocación de servir de medio útil para la ordenación de las actividades que se realizan en los Huertos, determinando con claridad las obligaciones y los derechos, tanto del Ayuntamiento titular, como de los usuarios de los huertos, la forma de acceder a los mismos, su organización interna y ciertas reglas sobre los cultivos.

La presente Norma Reguladora se estructura en seis Títulos, con un total de veintiocho artículos; una disposición adicional, una transitoria y una final.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Descripción.

Los Huertos municipales se ubican en la finca situada en la margen izquierda del río Torio en el paraje denominado "LAS BARAGAÑAS" (POL.14, PARCELA 138) con una extensión aproximada de 25.000 m².

Artículo 2. Objetivos de los huertos municipales.

Los objetivos que se persiguen con los Huertos municipales son los siguientes:

- Proporcionar a aquellas personas desempleadas y/o jubiladas o en situación asimilada, así como a los colegios que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas y mentales en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.
- Proporcionar una alternativa para aquellos ciudadanos residentes en el municipio de Villaquilambre que quieran desarrollar actividades de horticultura.
- Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad.
- Fomentar la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros mayores, a los más jóvenes, de las tradiciones rurales populares en materia agrícola y ganadera, cultural y social, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores.
- Dar a conocer el uso de energías limpias, y prácticas respetuosas con el medio, incentivando el compromiso personal ante los problemas medioambientales.
- Ofrecer una alternativa integradora favoreciendo la restauración de espacios naturales, mediante soluciones prácticas y novedosas en nuestro municipio.
- Contribuir a aumentar la oferta de ocio para la población objetivo de este proyecto

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Norma Reguladora pretende regular las actividades desarrolladas en los Huertos municipales por los usuarios de los mismos, así como las relaciones entre éstos y el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Forman parte del colectivo al que se dirige esta normativa las personas titulares de huertos y sus parejas, así como aquellas que, habiendo sido titulares, hayan cesado por finalizar la concesión, y todos aquellos colaboradores que el Concejo de Huertos estime oportuno.

TITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4. Compromisos del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento de Villaquilambre se compromete a poner los huertos municipales a disposición de los adjudicatarios debidamente preparados: con el suelo fértil y agua para el riego (de febrero a noviembre), almacén para las herramientas y otros enseres, así como vallado perimetral.
2. El Ayuntamiento se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes para los usuarios.
3. Un Coordinador (nombrado entre el personal municipal), que será el intermediario entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y los adjudicatarios de los huertos; llevará a cabo el control de las actividades de los hortelanos, a fin de que se desarrollen de acuerdo con los objetivos marcados y facilitará la ayuda

técnica precisa para un correcto ejercicio de las tareas de cultivo y el mejor funcionamiento de las instalaciones.

El Coordinador se encargará de gestionar la lista de espera y tramitar la concesión a nuevos adjudicatarios, velar por que toda la actividad se ajuste a las Normas Reguladoras; se encargará de la correcta administración y de cumplir y hacer cumplir las presentes normas reguladoras.

4. El Ayuntamiento se encargará de gestionar talleres teórico-prácticos sobre agricultura y gestión ambiental de los huertos, al que todos los adjudicatarios deberán asistir.

5. Correrá a cargo del Ayuntamiento la realización de las obras necesarias para la conservación y mejora de las instalaciones publicas.

6. El mantenimiento del entorno de los huertos se llevará a cabo por los adjudicatarios mediante la convocatoria de la correspondiente Hacendera que se convocara con la antelación suficiente para que todos puedan acudir.

Artículo 5. Derechos de los usuarios

Los adjudicatarios de los huertos tendrán derecho a:

1.- Un carné que acredite su pertenencia a los Huertos Municipales. así como otro, en su caso, para su pareja.

Dicho carné será expedido por el Ayuntamiento de Villaquilambre y en el mismo figurará una fotografía del titular, consignando sus datos personales y el número de parcela y de taquilla que le hayan sido asignados.

2.- Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.

3.- Disponer de espacio cubierto para guardar herramientas, productos, ropa y otros enseres.

4.- Asistir al Concejo, así como a participar con su voz y su voto en las decisiones del mismo.

5.- Participar en todas las actividades que se programen.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios

Los adjudicatarios de los huertos deberán:

1.- Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener en todo momento limpia y bien cuidada su parcela, siguiendo las indicaciones del técnico municipal.

2.- Mantener una relación en todo momento correcta y respetuosa con el resto de los usuarios.

3.- Instalar sistema de riego por goteo y consumir únicamente el agua necesaria para el riego.

4.- Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar en los contenedores el resto de desperdicios.

5.- Asistir a las convocatorias que el Coordinador establezca como obligatorias.

6.- Asistir a todos los Concejos y Hacenderas según se establezca en cada caso.

7.- Comunicar las anomalías que observe al Coordinador o cualquier empleado presente, a fin de darles solución a la mayor brevedad.

8. – Hacer un uso correcto y cuidadoso de la llave de paso del agua puesta a disposición de cada parcela, reponiendo la misma en caso de ser necesario, previa comunicación al responsable.

9.- Dejar en buen estado el huerto al finalizar el contrato, y devolver las llaves y enseres recibidos.

10.- No poner separaciones artificiales ni vallados entre huertos ni hacia zonas comunes.

11.- Llevar consigo el carné en las distintas actividades, principalmente mientras se esté trabajando en los huertos.

12.- Encargarse de abrir, cerrar, regar y cuidar el semillero o invernadero cuando por turno se acuerde en Concejo.

13.- Para deshacerse de restos vegetales no se emplearan las quemas bajo ningún concepto, ni se arrojaran a los huertos vacíos, las zonas comunes o el resto de la finca, sin permiso expreso para tal fin otorgado por el Ayuntamiento. En caso de que no se puedan compostar, se deberán depositar en las zonas habilitadas para ello por el Ayuntamiento en los lugares convenidos.

14.- La basura generada en el huerto no se arrojará a los huertos vacíos, las zonas comunes o el resto de la finca. En caso de ser residuos que se puedan separar deberá hacerse uso de los contenedores correspondientes habilitados para ello por el Ayuntamiento en los lugares convenidos.

15.- Mantener el huerto cultivado y debidamente atendido a lo largo de la duración del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario.

Artículo 7. Las faltas de asistencia.

1. Al principio de cada año, cada titular disfrutará de tres puntos. La falta de asistencia a los concejos, hacenderas u otras convocatorias obligatorias, sin la debida justificación, determinará la pérdida de un punto por cada falta.

2. La pérdida total de puntos en un año será causa de rescisión del contrato de adjudicación del huerto.

3. La pérdida de menos de tres puntos cada año se acumulará en años sucesivos y llevará aparejada la pérdida del derecho a la prórroga del contrato, siempre que haya personas apuntadas en la lista de espera.

TITULO III. EL CONTRATO

Artículo 8. La lista de espera.

Las personas interesadas en la adjudicación de un huerto se inscribirán en la lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden de inscripción.

La solicitud de inscripción se formalizará según modelo que será facilitado por el Ayuntamiento y que figura como Anexo I de la presente Norma.

Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes de huertos.

Cuando, por causa de enfermedad física o psíquica, el solicitante haya quedado incapacitado para hacerse cargo del huerto, su inscripción en la lista de espera podrá ser sustituida por la de su pareja hasta el día inmediatamente anterior al del sorteo.

Artículo 9. Condiciones para ser adjudicatario

El adjudicatario de una parcela de los Huertos Municipales deberá reunir al menos una de las siguientes condiciones:

- Haber cesado en la vida laboral por jubilación, invalidez, prejubilación, o estar en cualquier situación asimilable a jubilado.
- Figurar como demandante de empleo en el Servicio de Empleo de Castilla y León con una antigüedad mínima de 1 año. La situación laboral de estos solicitantes se revisará anualmente.
- Ser un colegio del municipio que desee tener su huerto escolar.
- Ser desempleado de larga duración, justificando tal situación mediante informe de vida laboral.

La situación laboral de estos solicitantes podrá ser revisada por la Entidad.

- De forma excepcional y mediante autorización expresa de la Entidad se podrá optar a la concesión por una temporada (de marzo a noviembre) de los huertos que hayan quedado libres en el ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud, sin que se cumplan las condiciones anteriores; esta concesión será por un año renovable.

Artículo 10. Requisitos para ser adjudicatario.

El adjudicatario de una parcela de los Huertos Municipales deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español, ciudadano de la Unión Europea o de algún Estado del Espacio Económico Europeo, o residente legal permanente en España.
2. Estar empadronado en el municipio de Villaquilambre con una antelación mínima de un año.
3. Estar capacitado para cultivar un pequeño huerto sin que suponga riesgo para su salud.
4. Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias o de otra clase con el Ayuntamiento de Villaquilambre, salvo lo establecido para los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social que estarán exentos de esta obligación.
5. No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para contratar con la Administración.
6. No trabajar otro huerto particular, propio, cedido o en arrendamiento.

Artículo 11. Documentación de necesaria aportación.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, la documentación que se presentará en el momento de la solicitud del huerto será:

- 1- Fotocopia del D.N.I.
- 2- Dos fotografías tamaño carnet
- 3- Documentación que, en su caso, acredite la condición de jubilado/ pensionista de larga duración del solicitante (bien documento o notificación expedida por el órgano competente- Seguridad o parado Social o mutualidad que corresponda- bien mediante copia de pensión recibida o mediante cualquier otro documento que acredite dicha condición).
- 4- Informe médico donde se acredite que el/la solicitante puede realizar el trabajo del huerto sin riesgo para su salud.
- 5- Autorización para que el Ayuntamiento compruebe de oficio:
 - Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la administración municipal.
 - Estar empadronado en el municipio de Villaquilambre con un año de antelación a la solicitud (en el que aparezca la fecha de empadronamiento en la localidad)
 - Comprobación sobre los miembros que componen la unidad familiar.
- 6- Declaración responsable de no tenencia de huerto particular, propio, cedido o en arrendamiento.

Artículo 12. Adjudicación.

1. La adjudicación y distribución de las parcelas tendrá lugar mediante sorteo público entre los solicitantes que cumplan las condiciones del artículo 9 y los requisitos del artículo 10, hasta completar el número de parcelas disponibles.

2. A cada parcela le corresponde un número, reflejado en plano que se exhibirá públicamente. Mediante sorteo se adjudicará a cada solicitante una parcela.
3. Cada solicitante o unidad familiar tendrán derecho a una única parcela.
4. Aquellos aspirantes que no hayan obtenido huerto, permanecerán en la lista de espera por el orden correspondiente adjudicado en el sorteo.
5. Los colegios y asociaciones del municipio tendrán preferencia en la adjudicación de las parcelas, no entrando en el sorteo.
6. De las incidencias y resultados del sorteo se levantará acta por el Coordinador, quien formulará propuesta de adjudicación de las respectivas parcelas, para su aprobación por el órgano municipal competente. La adjudicación será notificada a los interesados, sin perjuicio de su exposición pública mediante anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.
7. En septiembre de cada año se procederá a la renovación de los contratos mediante la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 9, por parte de todos los titulares de los huertos.

Artículo 13. El Contrato.

1. Una vez adjudicada la parcela, el usuario suscribirá el correspondiente contrato, obligándose al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento que se detallan en el presente documento. Por parte del Ayuntamiento, el contrato será suscrito por el Alcalde o Concejales en quien delegue.
2. El contrato deberá formalizarse en plazo máximo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la adjudicación.
3. Los contratos se formalizan a nombre del solicitante, que en ningún caso podrá ceder o subarrendar el huerto adjudicado. En casos excepcionales en que el titular se encuentre imposibilitado para trabajar, o haya fallecido, será posible la cesión del uso de la parcela, exclusivamente, a su pareja, si está en situación de jubilación o desempleo, sin que tal cesión altere el tiempo que reste para la finalización del contrato.
4. Será requisito previo para la formalización del contrato, acreditar el pago de la tasa correspondiente al primer trimestre, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Huertos Municipales. Igualmente se seguirán las normas de la mencionada Ordenanza para el pago de los trimestres sucesivos.

El impago de la tasa es causa de rescisión del contrato, de modo que el usuario deberá abandonar el huerto, procediendo como se indica en el artículo 15.3.

5. Esta tasa no serán de aplicación a los colegios, ni a los colaboradores, ni a los usuarios de los programas que se pudiesen suscribir con organizaciones de carácter social en los términos previstos en el Convenio que se suscriba con las mismas para regular las relaciones entre ambos organismos para el disfrute del espacio de huertos.
6. Excepcionalmente, los contribuyentes que acrediten una situación familiar o personal económica especialmente desfavorecida similar a las que dan derecho a obtener una ayuda de emergencia social, quedarán exentos del pago de la correspondiente tasa, durante el tiempo que se mantenga tal situación.
7. Formalizado el contrato, el Ayuntamiento de Villaquilambre entregará un carné a cada usuario que le acreditará como titular de la parcela.

Artículo 14. Duración del contrato

1. Las parcelas se adjudicarán por un plazo de un año natural, prorrogables anualmente hasta un máximo de diez años de concesión, salvo que se dé el supuesto contemplado tanto en el artículo 7.3, como por la pérdida de las condiciones establecidas en el artículo 9, circunstancia que conllevaría la rescisión del contrato. En función de lo que establece el artículo 7.3, se rescindirán las adjudicaciones que hayan cumplido el periodo de vigencia, por el siguiente orden: en primer lugar, titulares que más puntos hayan perdido a lo largo de la adjudicación. En caso de empate, se seguirá el orden de mayor a menor antigüedad. Por último, si hubiese nuevamente empate, se sorteará una letra del abecedario para seguir el criterio de eliminación por orden de apellidos.
2. La finalización de los contratos se hará efectiva el 31 de diciembre de cada año.
3. Los titulares que hayan finalizado el contrato podrán incorporarse nuevamente a la lista de espera sorteándose el orden de incorporación si fuesen dos o más.
4. Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera. A esta nueva adjudicación se le aplicará el párrafo primero de este artículo.
5. Los colegios y asociaciones del municipio dispondrán indefinidamente de la parcela, siempre que cumplan las normas establecidas en la presente norma reguladora.

Artículo 15. Resolución del contrato

1. Son causas de resolución del contrato:

- a. - El transcurso del período de adjudicación.
- b. - El incumplimiento reiterado de las normas de la presente Norma Reguladora.
- c. - La imposibilidad física de realizar los trabajos.
- d. - La defunción de los titulares
- e. - El abandono en el cultivo de la parcela sin causa justificada en un periodo superior a cuatro meses.
- f. - Delegar reiteradamente los trabajos propios de la parcela en personas ajenas a los Huertos, o a compañeros, sin previo aviso ni la autorización del Coordinador.
- g. - El uso de la parcela para fines distintos de los recogidos en el Título IV.
- h. - La pérdida de tres puntos por faltas de asistencia en un año.
- i. - Realizar obras sin consentimiento.
- j. - No hacer el cultivo tal y como se establece en el artículo 19 de la presente Norma Reguladora.
- k. - Apropiarse de productos o herramientas de compañeros.
- l. - El impago de la tasa establecida por el uso del huerto durante dos trimestres consecutivos.
- m.- Por pérdida de las condiciones establecidas en el artículo 9 a petición del interesado o de oficio por el propio Ayuntamiento, que realizará la correspondiente comprobación a 31 de septiembre de cada año natural, previamente a la renovación de los contratos.
- n.- Instalar sin la correspondiente autorización elementos de riego diferentes al goteo, así como incorporar tierra/sustratos en la finca sin la autorización municipal correspondiente.
- ñ.- No seguir las instrucciones del coordinador municipal.
- O.-Por cualquier otra causa legalmente prevista

2. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá declarar resuelto el contrato y finalizada la relación con los adjudicatarios, para destinar el espacio de los Huertos a otros fines.

3. Finalizado el contrato, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho la misma, a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso, sin derecho a indemnización alguna

sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno, ni sobre otro concepto relacionado con los huertos.

4. El titular de un contrato ya finalizado podrá seguir participando en las actividades que se programen, salvo en los Concejos.

TITULO IV. USO DE LOS HUERTOS

Artículo 16. Normas Generales

1. Los usuarios de los huertos tendrán la misión de velar por el buen funcionamiento de todo aquello que esté relacionado con la utilización de las parcelas y de los espacios comunes.
2. Cada usuario tiene la obligación de mantener su parcela limpia y en buen estado.
3. Los huertos se dedicarán exclusivamente a actividades agrícolas para la obtención de hortalizas, frutos y flores. No está permitida la plantación de árboles ni arbustos que den sombra, ni realizar obra alguna de fábrica.
4. Se cuidará de no poner plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder su altura en ningún caso de los dos metros y medio.
5. No se podrá modificar el trazado original de las parcelas, ni unir las a parcelas colindantes.
6. Las zonas comunes estarán siempre limpias y bien cuidadas, siguiendo las instrucciones del Coordinador.
7. Queda prohibida la introducción de vehículos a la zona de huertos, salvo en casos excepcionales y con permiso del Coordinador o del empleado municipal presente.
8. No se podrán introducir en los espacios de cultivo de los huertos animales o mascotas, ni aunque vayan atadas, debiendo permanecer en el espacio del aparcamiento.
9. Queda terminantemente prohibido el cultivo de césped ornamental y de cualquier especie ornamental de altas exigencias hídricas. Si se desean emplear cultivos ornamentales deberán estar adaptados a la climatología de la zona, y ser de bajo consumo hídrico.
10. Se seguirán en todo momento las instrucciones del coordinador municipal.

Artículo 17. Uso del Agua.

1. El agua es un bien escaso, de modo que en su utilización debe observarse sumo cuidado.
2. Los usuarios de los huertos se comprometen a respetar las reglas que en el Concejo se establezcan en relación con el uso del agua.
3. Queda prohibido utilizar el agua de las fuentes para regar. Asimismo se prohíbe expresamente la limpieza de vehículos particulares en el recinto de huertos.
4. Será obligatorio instalar un sistema de riego por goteo en cada huerto, a cuenta del adjudicatario del huerto, que se conectará a las llaves de entrada de agua a los huertos. El incumplimiento de esta obligación comportará la resolución automática del contrato.
5. A efectos de riego, los huertos se organizarán en sectores, y el Ayuntamiento podrá fijar si lo estima oportuno los turnos de riego que el usuario se compromete a respetar, y controlará el volumen total del agua consumido por cada sector en un turno.
6. En caso de que este volumen supere el considerado oportuno para el riego de un sector, el Ayuntamiento podrá disminuir los turnos o aplicar medidas que afectaran al conjunto del sector o aplicar una tarifa específica para el consumo de agua mediante la instalación de contadores.
7. Será obligatorio que el adjudicatario repare las fugas que se hallen en su huerto en el momento de ser detectadas; en caso de que la fuga no se halle en su huerto o sea de tal magnitud que pueda afectar a la

red de distribución general deberá informar al Ayuntamiento para poder llevar a cabo las reparaciones pertinentes.

8. Se recomienda proteger las llaves de riego frente a heladas con objeto de conseguir una mayor vida útil de las mismas, ya que en caso de rotura o deterioro será el adjudicatario el encargado de su reposición.

9. Durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, y otras épocas del año en caso de fuerza mayor, podrá cortarse el servicio de agua de riego para proceder a la limpieza y las reparaciones de la red de riego que resulten necesarias.

Artículo 18. La fertilización de los huertos.

Podrán añadirse al suelo los nutrientes naturales que sean precisos.

La fabricación de compost para la correcta fertilización de las parcelas, correrá a cargo de cada adjudicatario.

En cuanto al pedido por parte de un grupo de hortelanos de grandes cantidades de productos fertilizantes (abonos orgánicos...) u otros productos autorizados en producción ecológica:

- Queda prohibida la descarga de los mismos en otro sitio que no sean las zonas comunes o lugares indicados por el Ayuntamiento. La descarga se hará tras avisar al Ayuntamiento, donde se presentara albarán o factura de la carga recibida.

Artículo 19. El Huerto y los tratamientos fitosanitarios.

1. El tipo de agricultura que se practicará será tradicional, quedando expresamente prohibido el uso de productos fitosanitarios y abonos químicos de síntesis no autorizados por la legislación vigente en materia de agricultura ecológica.

2. Se hará una horticultura sostenible, a fin de mantener el suelo en perfectas condiciones para futuros usuarios.

3. Se pondrán en marcha procesos hortícolas para el tratamiento integral de los huertos, realizando nuevas experiencias de tratamientos no agresivos con el medio.

4. Serán de aplicación en materia de cultivo, fertilización y tratamientos, las normas del Reglamento CEE 2092/1991, o las que lo modifiquen o sustituyan.

5. Se podrán celebrar convenios de colaboración con la ULE, sirviendo como campo de prácticas, investigación y análisis de los distintos procesos productivos.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS.

Artículo 20. Organización

La organización de los Huertos Municipales responde al sistema de "régimen comunal" de Concejos y Hacenderas, para organizar los trabajos comunales, el ocio, los talleres, las excursiones, las charlas y acordar en cada caso lo que proceda. Se establece la Junta de Huertos como órgano de gobierno.

Artículo 21. El Concejo.

1. El Concejo estará formado por los titulares de las parcelas, que podrán delegar ocasionalmente en otra persona.

2. Las reuniones del Concejo serán presididas por el Coordinador. Todos los titulares de huertos tendrán voz y voto en el Concejo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes para todos.

3. El primer Concejo se celebrará el día de Carnaval. Este día será festivo y en el Concejo se programará todo el curso.
4. Además, el Concejo podrá reunirse siempre que sea preciso decidir cuestiones de interés general, elegir a los miembros de la Junta de Huertos y a los encargados de las comisiones, realizar trabajos comunales o hacenderas y fiestas.
5. Los titulares de los huertos podrán solicitar, en cualquier momento, la convocatoria de celebración de Concejo, siempre que esta iniciativa cuente al menos con el apoyo de diez titulares.
6. El Concejo se convocará por correo una semana antes de su celebración. Asimismo se publicará la convocatoria con 72 horas de antelación en los tabloneros de anuncios.
7. La asistencia al Concejo será obligatoria. La convocatoria irá acompañada del Orden del Día. De cada sesión se levantará acta.

Artículo 22. Funciones del Concejo

En Concejo se decidirá:

- a/ la programación de todo el curso.
- b/ las normas comunes para la incorporación a los huertos de aquellos materiales que se crean necesarios para la protección de las plantas bajo cubierta, guías, tutores u otros.
- c/ los turnos de riego, si el caudal no fuese suficiente para regar todos a la vez.
- d/ cualquier otra cuestión de interés general.

Artículo 23. Hacendera.

1. Los trabajos comunes se realizarán en hacendera, en el tiempo y la forma acordada en Concejo, siendo obligada la participación de una persona por cada huerto, bien por el titular o quien este autorice para su sustitución. Se establecerán turnos cuando los trabajos sean de escasa entidad.
2. La primera Hacendera del año se celebrará, al igual que el primer Concejo, el día de Carnaval.

Artículo 24. La Junta de Huertos

1. La Junta de Huertos es el órgano de gobierno. La Junta de Huertos estará formada por un Presidente, que será el Coordinador, y cuatro Vocales elegidos por el Concejo de entre sus miembros. Actuará como Secretario un empleado municipal, con voz y sin voto.
2. Constituida la Junta de Huertos, se nombrará la comisión de fiestas y aquellas otras comisiones que en cada momento se estimen oportunas.
3. La Junta de Huertos se reunirá cada tres meses, o de forma extraordinaria a convocatoria del coordinador o de la mitad de sus miembros.
4. La Junta de Huertos se renovará cada tres años, o cuando alguno de sus miembros deje de pertenecer al Concejo.

Artículo 25. Funciones de la Junta de Huertos.

Son funciones de la Junta de Huertos:

1. Convocar el Concejo.
2. Velar por el cumplimiento de todos los acuerdos que se tomen en el Concejo, en particular por que se cumpla la programación de cada ejercicio.
3. Organizar las fiestas, el trabajo de las comisiones y todas las actividades propuestas por el Concejo.

TITULO VI. DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 26. Organización del tiempo libre – ocio

1. Cada año se organizarán actividades que permitan disfrutar del tiempo libre, tales como talleres relacionados con horticultura, floricultura, artesanías, así como conferencias, charlas o visitas.
2. Estas actividades tendrán lugar principalmente en los periodos de parada vegetativa o de menor trabajo agrícola, y se programarán de acuerdo con las estaciones y con los gustos personales de la mayoría, poniendo especial interés en todo lo que tenga que ver con la cultura y las tradiciones leonesas.

Artículo 27. Las fiestas

Se establecen dos fiestas al año: una en primavera, que será la fiesta de la siembra y plantación y otra en otoño, que será la fiesta de la recolección. La primera será la principal y se celebrará el sábado más próximo al 15 de mayo. La de otoño se celebrará a partir de mediados de septiembre.

Artículo 28. Colaboración con colegios u otros colectivos.

En Concejo se establecerá, según las normas de uso, la colaboración con colegios, asociaciones y con las ciudades que tienen establecidos Huertos Municipales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Una vez entre en vigor la presente Norma Reguladora, se convocará la celebración de Concejo, en cuyo Orden del Día figurará la constitución de La Junta de Huertos.
2. Para aquellas personas usuarias de los huertos al tiempo de entrar en vigor la presente Norma Reguladora, el plazo máximo de diez años a que se refiere el artículo 14 comenzará a contar a partir del momento de dicha entrada en vigor.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Se establece el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Reguladora, para que los titulares de huertos adecúen todas las labores y aportes a las normas de la agricultura ecológica. Hasta que se ponga en práctica totalmente la agricultura ecológica, se podrá hacer un uso racional de tratamientos fitosanitarios convencionales, excluyéndose expresamente los herbicidas.

DISPOSICION FINAL.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la

Norma Reguladora se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Norma Reguladora se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Norma Reguladora se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de León.
- c) La Norma Reguladora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

SOLICITUD HUERTOS MUNICIPALES AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

APELLIDO 1º APELLIDO 2º

NOMBRE: N.I.F.:

Domicilio a efectos de NOTIFICACIÓN:

Avda/Calle No Esc Piso Puerta

Municipio Provincia C.P.

Tifno Movil

Solicita la concesión de un huerto Municipal.

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA:

- Fotocopia del D.N.I
- 2 Fotografías
- Documento que acredite la condición de parado.
- Documento que acredite, en su caso, la condición de jubilado o prejubilado del solicitante (expedido por el órgano competente-Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, copia de pensión u otro documento que acredite dicha condición.)
- Informe medico donde se acredite que el/la solicitante puede realizar el trabajo del huerto sin riesgo para su salud.
- Declaración responsable de no tenencia de huerto particular, propio, cedido o en arrendamiento.
- Número de Cuenta Bancaria para domiciliar el pago de la Tasa.

-

ES _____

- _____
- Por último autorizo al Ayuntamiento a que compruebe de oficio:
 - Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la administración municipal.
 - Estar empadronado en el municipio de Villaquilambre, con un año de antelación a la solicitud (en el que aparezca la fecha de empadronamiento en la localidad)
 - Comprobación sobre los miembros que componen la unidad familiar.

En Villaquilambre, de de 202...

Firma del solicitante

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO TENENCIA DE HUERTO PARTICULAR, PROPIO, CEDIDO O EN ARRENDAMIENTO

D./Dña.con DNI....., y domicilio ende la localidad de, y teléfono de contacto.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE QUE,

No poseo, ningún huerto particular, propio, cedido o en arrendamiento a efectos de solicitar la concesión de un huerto social que promueve este Ayuntamiento.

En Villaquilambre a de de 202.....

Fdo.:.....

A la atención del Sr. Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que la presente Norma Reguladora fue **aprobada inicialmente** por el Pleno Corporativo en sesión de 8 de febrero de 2013, **exponiéndose al público** mediante inserción el BOP N° 40 de 27/02/2013, no habiéndose presentado alegaciones, **publicándose su texto íntegro** en el Boletín Oficial de la Provincia de León número 80 de fecha 29 de abril de 2013, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

DILIGENCIA.-

Aprobada la modificación de los artículos 9, 10, 11,13 y 28 de la presente ordenanza, por **acuerdo de Pleno de fecha 16 de abril de 2015** y expuesta al público (BOP n° 95 de 21 de mayo de 2015), no se presentan alegaciones por lo que se entiende aprobada definitivamente , y **se publica el texto íntegro** de la modificación en **el BOP N° 240, de fecha 18 de diciembre de 2015.**

DILIGENCIA.-

Aprobada modificación de los artículos 6, 9, 15 y 16 de la presente ordenanza por acuerdo de **Pleno de fecha 31 de marzo de 2022** y expuesta al público (BOP N° 89 de 11 de mayo de 2022), no se presentan alegaciones por lo que se entiende aprobada definitivamente y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP N 125 de fecha 1 de julio de 2022.

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Hidalgo García